



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0256 2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 07 DIC 2022

Visto, el Memorando N° 1105-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se solicitó a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, el cumplimiento del mandato judicial, la Resolución N° 12 de fecha 18 de noviembre del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 12 de fecha 18 de noviembre del 2022, **RESUELVE: REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE ICA, ORDENO** que la demandada dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** emitiendo acto resolutivo que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes al amparo de la Ley N° 24041; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo N° 276, como **TRABAJADORA CONTRATADA A PLAZO INDETERMINADO**; desde el 01 de marzo de 2007 hasta la actualidad, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos, confirmado por el Superior en grado, bajo expreso apercibimiento de imponerse multa consistente en UNA URP y de ser el caso expedirse copias certificadas a la parte accionante para que formule denuncia penal correspondiente;

Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, las decisiones judiciales, se derivan al menos dos (2) consecuencias:

- i. La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- ii. El incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto





Gobierno Regional de Ica



Que, a reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese.

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER** la relación laboral de la Sra. **LIZETH DEYMI ENRIQUEZ CASTILLO** como trabajadora contratada por servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a partir del **01 de marzo de 2007**, conforme a lo establecido en la sentencia judicial recaído en el Expediente judicial N° 01124-2021-0-1401-JR-LA-03.

Artículo 2°. – **REPONER** en calidad de servidor contratado dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante Concurso Público de Méritos a la Sra. **LIZETH DEYMI ENRIQUEZ CASTILLO** a partir del 07 de diciembre del presente año en la plaza vacante **Auxiliar de Sistema Administrativo I**, Categoría Remunerativa **SAC** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°. - **REMITIR** copia de la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica, a la interesada, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.





Gobierno Regional de Ica



Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**



**ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE**